

**APRUEBA PRIMERA MODIFICACIÓN DE
CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID
5360-17-LR23 DENOMINADA “SERVICIO
DE VIGILANCIA” ENTRE UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ Y SERVICIOS Y
PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH
S.A.**

DECRETO EXENTO N° 00.652/2025.

Arica, mayo 30 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Decreto Exento Universitario N°00.332/2024, de abril 25 de 2024, Decreto Exento Universitario N°00.908/2024, de octubre 23 de 2024, Carta de Asesoría Jurídica N°363/2025, de mayo 23 de 2025, Carta de la Dirección de Servicios y Logística N°117/2025, de mayo 28 de 2025, Carta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°467/25, de mayo 28 de 2025, Carta de Rectoría N°1634/25, de mayo 29 de 2025; Decreto Exento RA N°335/118/2024, de febrero 20 de 2024, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.332/2024, de abril 25 de 2024, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.908/2024, de octubre 23 de 2024, se aprueba el Contrato Tipo Servicio De Vigilancia ID. 5360-17-LR23, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Desarrollo y Proyectos de Ingeniería INGETEHC S.A., con la finalidad de modificar la cláusula séptima del contrato original, referida al precio del servicio de vigilancia, atendida la incorporación de un nuevo punto de vigilancia, ubicado en el Campus Alto Ramírez.

DECRETO EXENTO N°00.6522025.
30.05.2025.

Que, se cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes, según consta en Timbre de Rectoría N°127/25, de mayo 28 de 2025.

El mérito de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo ordenado por el Rector, Sr. Emilio Rodríguez Ponce, mediante Carta de Rectoría N°1634/25, de mayo 29 de 2025.

DECRETO:

1.- Decreto Exento Universitario N°00.332/2024, de abril 25 de 2024, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.908/2024, de octubre 23 de 2024.

2.-Apruébase la **PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 5360-17-LR23 DENOMINADA "SERVICIO DE VIGILANCIA" ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y SERVICIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGETECH S.A.**; suscrito con fecha 23 de mayo de 2025, contenida en documento adjunto compuesto de tres (03) paginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá y que a continuación se reproduce:

**PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO EN LICITACIÓN PÚBLICA ID 5360-17-LR23
DENOMINADA "SERVICIO DE VIGILANCIA"
ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.**

En Arica a 23 de mayo de 2025, entre, por un parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, en adelante la "Universidad", representada, por el Dr. **EMILIO RODRIGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N°1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y por la otra, **DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.**, R.U.T. N° 99.531.690-0, representada por don **CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA**, RUT N° [REDACTED] en adelante el "proveedor", domiciliado para estos efectos en Malaquías Concha N°060, Santiago, ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen que han convenido la siguiente modificación de contrato:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.-

La Universidad de Tarapacá, autorizó la suscripción de contrato con el proveedor **DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.**, F.U.T. N°99.531.690-0, para la ejecución del servicio denominado "**SERVICIO DE VIGILANCIA**", aprobado por **Decreto Exento N°00.332/2024** de abril 25 de 2024, tomada de razón por Contraloría Universitaria el 26 de abril de 2024, en adelante denominado "el contrato original".

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO.-

Conforme la cláusula sexta "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**" del individualizado contrato, este podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, por motivos fundados, a través de acto administrativo y deberá formar parte integrante del contrato original. La modificación no podrá aumentar el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado, ni deberá alterar la naturaleza del objeto de este.

En virtud de lo anterior, conforme solicitud DSL N°112 de fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección de Servicios y Logística requiere incrementar el monto dispuesto en la cláusula séptima del contrato original, en un 3,819361 % (\$ 59.885.442, IVA incluido), con el objeto de incorporar un **nuevo punto de vigilancia 24/7 en el Campus Alto Ramírez por 11 meses**, desde junio de 2025 a abril de 2026, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del servicio original. Se indica que el contrato cuenta con un saldo disponible de \$ 849.303.000 y que la ampliación solicitada continúa dentro del monto autorizado, proyectándose un gasto mensual adicional de \$ 5.444.131, a fin de resguardar la seguridad del nuevo campus sin recurrir a un proceso contractual distinto, de conformidad a los fundamentos señalados en el oficio DSL previamente citado.

TERCERA: AUMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO.-

Conforme lo anterior, mediante el presente documento se modifica el **CONTRATO EN LICITACIÓN PÚBLICA ID 5360-17-LR23 DENOMINADA "SERVICIO DE VIGILANCIA"**, de fecha 12 de abril de 2024, individualizado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de aumentar su presupuesto en un **3,819361 %**, equivalente a **\$ 59.885.442, IVA incluido**.- (cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos), resultando un monto total del contrato de \$1.627.829.442.- IVA incluido si corresponde, manteniendo en lo demás las estipulaciones del contrato original, incluido su plazo de vigencia.

CUARTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

Al momento de la suscripción de la presente modificación de contrato, y como condición para su otorgamiento, el proveedor deberá ampliar o reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de contrato otorgada al momento de la celebración del contrato original que se modifica en este acto, incorporando en el monto total garantizado, el aumento que se regula en el presente documento. En este caso, el instrumento de garantía original, solo le será devuelto al proveedor por la Dirección de Administración y Finanzas una vez presentado el nuevo instrumento de garantía a esta casa de estudios

DECRETO EXENTO N°00.6522025.
30.05.2025.

superiores y previa aprobación de la presente modificación de contrato por resolución de la Universidad, debiendo las partes velar porque el contrato se mantenga bajo garantía de fiel cumplimiento en todo momento.

Las garantías que se presenten deben cumplir con las mismas condiciones estipuladas en las Bases Administrativas de la contratación y sus anexos, aprobadas por Decreto Exento N°00.1289/2023 de diciembre 05 de 2023, y en la cláusula décimo segunda del contrato original.

QUINTA: POLÍTICA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambas casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

SEXTA: OTRAS CONSIDERACIONES.-

Para todos los efectos legales, este instrumento se entiende formar parte del contrato original, individualizado en la cláusula primera de este instrumento, el que se mantiene vigente en todo lo no modificado por el presente acuerdo.

SÉPTIMA: PERSONERÍAS.-

La personería del Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don **CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA** para representar a **DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.** consta en Resolución a

Santos Muñoz., Notario Público Titular 7° Notaría de Santiago de Chile. Certificado de representante legal Folio N° 6547 de 2024, emitido por el Conservador de Comercio de Arica.

OCTAVA: EJEMPLARES

Con la suscripción del presente acuerdo, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley competente para su celebración.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

3.-Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO CORTINEZ PONTONI
Secretario de la Universidad (S)



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.ACP.ycl.



30 MAY 2025

**PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO EN LICITACIÓN PÚBLICA ID 5360-17-LR23
DENOMINADA "SERVICIO DE VIGILANCIA"**

**ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.**

En Arica a 23 de mayo de 2025, entre, por un parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, en adelante la "Universidad", representada, por el Dr. **EMILIO RODRIGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N°1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y por la otra, **DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.**, R.U.T. N° 99.531.690-0, representada por don **CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA**, RUT N° [REDACTED] en adelante el "proveedor", domiciliado para estos efectos en Malaquías Concha N°060, Santiago, ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen que han convenido la siguiente modificación de contrato:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.-

La Universidad de Tarapacá, autorizó la suscripción de contrato con el proveedor **DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.**, R.U.T. N°99.531.690-0, para la ejecución del servicio denominado "**SERVICIO DE VIGILANCIA**", aprobado por **Decreto Exento N°00.332/2024** de abril 25 de 2024, tomada de razón por Contraloría Universitaria el 26 de abril de 2024, en adelante denominado "el contrato original".

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO.-

Conforme la cláusula sexta "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**" del individualizado contrato, este podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, por motivos fundados, a través de acto administrativo y deberá formar parte integrante del contrato original. La modificación no podrá aumentar el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado, ni deberá alterar la naturaleza del objeto de este.

En virtud de lo anterior, conforme solicitud DSL N°112 de fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección de Servicios y Logística requiere incrementar el monto dispuesto en la cláusula séptima del contrato original, en un 3,819361 % (\$ 59.885.442, IVA incluido), con el objeto de incorporar un **nuevo punto de vigilancia 24/7 en el Campus Alto Ramírez por 11 meses**, desde junio de 2025 a abril de 2026, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del servicio original. Se indica que el contrato cuenta con un saldo disponible de \$ 849.303.000 y que la ampliación solicitada continúa dentro del monto autorizado, proyectándose un gasto mensual adicional de \$ 5.444.131, a fin de resguardar la seguridad del nuevo campus sin recurrir a un proceso contractual distinto, de conformidad a los fundamentos señalados en el oficio DSL previamente citado.

PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO EN LICITACIÓN PÚBLICA ID 5360-17-LR23 DENOMINADA "SERVICIO DE VIGILANCIA" ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.



TERCERA: AUMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO.-

Conforme lo anterior, mediante el presente documento se modifica el **CONTRATO EN LICITACIÓN PÚBLICA ID 5360-17-LR23 DENOMINADA "SERVICIO DE VIGILANCIA"**, de fecha 12 de abril de 2024, individualizado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de aumentar su presupuesto en un **3,819361 %**, equivalente a **\$ 59.885.442, IVA incluido.-** (cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos), resultando un monto total del contrato de **\$1.627.829.442.- IVA incluido** si corresponde, manteniendo en lo demás las estipulaciones del contrato original, incluido su plazo de vigencia.

CUARTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

Al momento de la suscripción de la presente modificación de contrato, y como condición para su otorgamiento, el proveedor deberá ampliar o reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de contrato otorgada al momento de la celebración del contrato original que se modifica en este acto, incorporando en el monto total garantizado, el aumento que se regula en el presente documento. En este caso, el instrumento de garantía original, solo le será devuelto al proveedor por la Dirección de Administración y Finanzas una vez presentado el nuevo instrumento de garantía a esta casa de estudios superiores y previa aprobación de la presente modificación de contrato por resolución de la Universidad, debiendo las partes velar porque el contrato se mantenga bajo garantía de fiel cumplimiento en todo momento.

Las garantías que se presenten deben cumplir con las mismas condiciones estipuladas en las Bases Administrativas de la contratación y sus anexos, aprobadas por Decreto Exento N°00.1289/2023 de diciembre 05 de 2023, y en la cláusula décimo segunda del contrato original.

QUINTA: POLÍTICA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá.



Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

SEXTA: OTRAS CONSIDERACIONES.-

Para todos los efectos legales, este instrumento se entiende formar parte del contrato original, individualizado en la cláusula primera de este instrumento, el que se mantiene vigente en todo lo no modificado por el presente acuerdo.

SÉPTIMA: PERSONERÍAS.-


La personería del Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don **CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA** para representar a **DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.** consta en Resolución a Escritura Pública de fecha 30 de octubre de 2012, otorgada en la Notaria María Soledad Santos Muñoz., Notario Público Titular 7° Notaria de Santiago de Chile. Certificado de representante legal Folio N° 6547 de 2024, emitido por el Conservador de Comercio de Arica.

OCTAVA: EJEMPLARES

Con la suscripción del presente acuerdo, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley competente para su celebración.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Por la Universidad	Por el Proveedor
 EMILIO RODRÍGUEZ PONCE Rector UNIVERSIDAD DE TARAPACA	CARLOS HERNAN LOBOVSKY BARRERA Firmado digitalmente por CARLOS HERNAN LOBOVSKY BARRERA Fecha: 2025.05.27 18:29:32 -04'00' CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA Representante Legal



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTROL	AJ
A	M	P	P	A

127125 28 MAY 2025



PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO EN LICITACIÓN PÚBLICA ID 5360-17-LR23 DENOMINADA "SERVICIO DE VIGILANCIA" ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.

**APRUEBA ADENDA DE CONTRATO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y DESARROLLO Y
PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETCH S.A.**

DECRETO EXENTO N° 00.908/2024.

Arica, octubre 23 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DEYGEN N°237/2024 de octubre 09 de 2024, Carta REC. N° 2166/2024 de octubre 21 de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N° 00.332/2024 de abril 25 de 2024, se suscribió un Contrato Tipo "Servicio de Vigilancia ID 5360-17-LR23", entre la Universidad de Tarapacá y Desarrollo y Proyectos de Ingeniería Ingetech S.A.

Que, ambas instituciones suscribieron una Adenda de contrato a fin de modificar el contrato original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación, superior, la política integral en materia contra el Acoso Sexual, la violencia y Discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimiento disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022, respectivamente y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculante para las partes.

Que, dicho contrato ha sido revisado y visado a través de timbre 183/2024 de 14 de octubre 2024, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2166/2024 de octubre 21 de 2024.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese la **ADENDA DE CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y DESARROLLO Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETCH S.A.**; contenido en documento adjunto compuesto de dos (2) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ARIAL VARGO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

GVG.APQ.yvv



GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s)



3 0 OCT 2024



ADENDA DE CONTRATO
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
DESARROLLO Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETCH S.A.

Entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez No 1775, ARICA, por una parte, y por la otra, "**Desarrollo y Proyectos de Ingeniería INGETCH S.A.**", RUT N°99.531.690-0, representado por Don(ña) **CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA**, RUT N° [REDACTED] domiciliado(a) en Malaquías Concha 060, Santiago, en adelante "la Contraparte", se ha convenido la siguiente modificación de CONVENIO / CONTRATO / PROTOCOLO DE INTENCIONES /OTRO SIMILAR:

PRIMERO: Las partes comparecientes celebraron con fecha 12 de abril de 2024, un Contrato para el cumplimiento de lo estipulado en el cuerpo del mismo. Dicho contrato fue oficializado por Decreto Exento Universitario N°00.332/2024 de 25 de abril de 2024.

SEGUNDO: Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, genero, identidad y orientación sexual.

TERCERO: Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

CUARTO: Que, por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.



f

y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia> ; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

QUINTO: En todo lo no modificado por el presente documento, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica, señalado en la cláusula primera de la presente modificación.

SEXTO: La presente modificación se firma en dos ejemplares originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

CARLOS HERNAN LOBOVSKY BARRERA Firmado digitalmente por CARLOS HERNAN LOBOVSKY BARRERA
Fecha: 2024.10.04 11:59:08 -03'00'

Nombre: CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA, RUT N° 7.122.259-4,
Fecha:

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá

ADENDA
CONVENIO / CONTRATO / PROTOCOLO DE INTENCIONES / OTRO SIMILAR
CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
DESARROLLO Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETCH S.A.

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
<i>Gub</i>	<i>TC</i>	<i>TC</i>	<i>Auto</i>	<i>e</i>

183 - 2024 14 OCT 2024

APRUEBA CONTRATO TIPO “SERVICIO DE VIGILANCIA ID 5360-17-LR23”, ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y DESARROLLO Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGETECH S.A.

DECRETO EXENTO N°00.332/2024.

Arica, abril 25 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.1289/2023, de diciembre 05 de 2023, Decreto Universitario N°6/2024, de marzo 11 de 2024, Carta DSL N°1111/2024, de abril 16 de 2024, Carta DSL N°112/2024, de abril 16 de 2024, Carta AB.VAF. N°178/2024, de abril 18 de 2024, Carta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°403/24, de abril 22 de 2024, Carta de Rectoría N°0941/24, de abril 24 de 2024; Decreto Exento RA N°335/118/2024, de febrero 20 de 2024, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.1289/2023, de diciembre 05 de 2023, se aprueba las Bases Administrativas, y Anexos, Licitación Pública Servicios de Vigilancia, ID 5360-17-LR23, bajo la modalidad Mercado Público, en observancia a lo dispuesto en Resolución N°03 del 30 de enero de 2023, sobre formatos tipo de Bases Administrativas, vigente en la época.

Que, por Decreto Universitario N°6/2024, de marzo 11 de 2024, tomado de razón el 28 de marzo de 2024, se aprueba la adjudicación de la referida licitación, a la oferta económica y técnica presentada por el proponente Desarrollo y Proyectos de Ingeniería INGETECH S.A., Rut 99.531.690-0, con domicilio en Malaquías Concha N°060, comuna de Santiago, Chile, por un monto mensual de \$65.331.000.- (sesenta y cinco millones trescientos treinta y un mil pesos), impuestos incluidos, con un plazo de 24 (veinticuatro) meses.

Que, al respecto de la aprobación del contrato en comento, señala la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dispone en su Párrafo III, denominado Materias sobre contratación administrativa, en su Artículo 12, que están afectos a toma de razón los siguientes actos: en la letra A), Bienes muebles y servicios, punto 12.1 que la *aprobación de contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o prestación de servicios por trato directo, licitación privada o licitación pública, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que*

se refiere el artículo 4° del mismo cuerpo legal. No obstante, están exentos los que aprueben contratos que se ajusten a un formato contenido en actos tomados de razón previamente por esta Contraloría General.

Que, consta en Timbre de Rectoría N°070/24, de abril 22 de 2024, que el documento elaborado por doña Melissa Sánchez Bravo, Abogada adscrita a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, el visto bueno de las autoridades competentes.

Que, procede la aprobación del correspondiente Contrato de prestación de servicios con la empresa ya individualizada, en observancia al principio dispuesto en artículo 5° de la Ley N°19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

1. Apruébase el **CONTRATO TIPO SERVICIO DE VIGILANCIA ID 536-17-LR23**, suscrito entre **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y DESARROLLO Y PROYECTOS DE INGENIERÍA INGETECH S.A.**, de fecha 12 de abril de 2024, contenido en documento adjunto compuesto de diecinueve (19) páginas, rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO CORTINEZ PONTONI
Secretario de la Universidad (S)



GONZALO VALDES GONZALEZ
Rector (S)

GVG.ACP.ycl.



CONTRALORÍA
(S)
ARICA

26 ABR 2024

APRUEBA CONTRATO TIPO "SERVICIO DE VIGILANCIA ID 5360-17-LR23", ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y DESARROLLO Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGETECH S.A.

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 197/2024.

ARICA, 26 de abril de 2024.

RECIBIDO

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s). 29 ABR 2024

Folio N°
Secretaría de la Universidad

A: SR. ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI - SECRETARIO (s) DE LA UNIVERSIDAD.

=====

Junto con saludar, informo a usted que se ha recibido para su revisión el decreto exento N° 0.332/2024, de fecha 25 de abril de 2024, la cual aprueba contrato de la licitación pública denominado "Servicio de vigilancia", entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor Desarrollo y Proyectos de Ingeniería INGETECH S.A., pudiendo informando lo siguiente:

Al respecto, se cursa el acto administrativo, advirtiendo en lo meramente formal en el resolutivo del decreto, en su punto número uno, debe decir ID:5360-17-LR23.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARINA
Contralora (s)

POF/jgf.

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Decreto Exento N°00.332/2024 Original.

**CONTRATO TIPO
SERVICIO DE VIGILANCIA
ID 5360-17-LR23**

En Arica a 12 de abril de 2024, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, en lo sucesivo "el órgano comprador", RUT N° 70.770.800-K, representado por el **Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota y, por otra parte, "**DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGETECH S.A.**", RUT N°99.531.690-0, representado por **CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA**, RUT N° [REDACTED], con domicilio en Malaquías Concha 060, Santiago, han acordado suscribir el siguiente contrato:

CONDICIONES GENERALES

1. Antecedentes

El órgano comprador llevó a cabo el proceso licitatorio ID 5360-17-LR23, para contratar SERVICIO DE VIGILANCIA que se describen en el Anexo A del presente acuerdo.

Como resultado del proceso licitatorio, resultó adjudicado **DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGETECH S.A.**, RUT N°99.531.690-0.

2. Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto que el proveedor adjudicado preste servicios de:

__x_ Vigilancia

(Seleccione el o los servicios que correspondan).

Dichos servicios se encuentran detallados en el Anexo A del presente acuerdo.

3. Documentos integrantes



La relación contractual entre el órgano comprador y el proveedor adjudicado se ceñirá a los siguientes documentos:

- i) Bases de licitación y sus anexos.
- ii) Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.
- iii) Oferta.
- iv) El presente contrato.
- v) Orden de compra.

Todos los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, especialmente respecto de las obligaciones que aparezcan en uno u otro de los documentos señalados. Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de las Bases.

4. Cesión de contrato y Subcontratación

El proveedor adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y, en especial, los establecidos en los respectivos contratos que se celebren

Asimismo, no se permite la subcontratación de los servicios.

En todos los casos es el oferente y eventual adjudicatario el único responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en estas bases (Art. N° 76, Reglamento de la Ley N° 19.886).

5. Vigencia y renovación del Contrato

El contrato tendrá una vigencia de 24 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

El contrato podrá ser renovado fundadamente por el mismo período, por una sola vez, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y previo informe técnico favorable del administrador de contrato del órgano comprador.



6. Modificación del contrato

Las partes de común acuerdo podrán modificar el correspondiente contrato por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

7. Precio

Los servicios contratados se pagarán en 24 cuota(s) contada(s) desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato, de acuerdo a los hitos definidos en el anexo N°2 de las bases de licitación.

Con todo, el monto total del contrato corresponde a \$1.567.944.000.- (impuestos incluidos), pagaderos en una cuota inicial de \$65.331.000.- (impuestos incluidos), cuotas sucesivas de \$65.331.000.- (impuestos incluidos) y una cuota final de \$65.331.000.- (impuestos incluidos).

8. Gastos e Impuestos

Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contratos y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según las Bases, ha contraído el proveedor adjudicado, serán de cargo exclusivo de éste.

9. Informe Final de Servicio

El adjudicatario deberá entregar un "Informe Final de Servicio" de acuerdo a lo señalado por el organismo comprador en el **Anexo N°2** de las bases de licitación.

El informe deberá describir hechos relevantes ocurridos durante la prestación de los servicios, junto con recomendaciones asociadas, calificaciones que midan el nivel de satisfacción, entre otros que determine el organismo comprador en el **Anexo N°3**.

Cada informe deberá ser entregado por el proveedor a al organismo comprador dentro de los 10 hábiles de cada mes vencido.



10. Del Pago

Los servicios contratados se pagarán en la forma (contado o cuotas) y periodicidad de acuerdo a el **Anexo N°2** de las bases de licitación, desde la total tramitación del acto administrativo que aprobó el presente contrato y de conformidad con la ley 21.131.

Por lo anterior, en el referido **Anexo N°2** el organismo comprador estableció los hitos, forma y periodicidad de pago, el que en todo caso podrá efectuarse solo una vez realizada la recepción conforme de los servicios. Para la recepción conforme se deberá entregar el "Informe Final de Servicio", en caso de que así haya sido solicitado en el **Anexo N°2**.

El proveedor solo podrá facturar los servicios efectivamente entregados y recibidos conforme por el organismo comprador, una vez que el administrador del contrato por parte del organismo comprador autorice la facturación en virtud de la recepción conforme de los servicios. El organismo comprador rechazará todas las facturas que hayan sido emitidas sin contar con la recepción conforme de los servicios y la autorización expresa de facturar por parte de éste.

Para efectos del pago, el proveedor adjudicado deberá adjuntar a la factura, la respectiva orden de compra, la recepción conforme emitida por la entidad compradora, el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación) de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, y en caso de que corresponda, un informe de aplicación de multas.

El pago de los servicios será en pesos chilenos o de común acuerdo en dólares americanos (siempre que el organismo comprador tenga autorización para ello). Para la conversión de dólares americanos a pesos chilenos, se deberá considerar lo dispuesto en la normativa vigente. Cuando el resultado del monto a facturar sea un número con decimales, se redondeará al número entero siguiente en caso de que la primera cifra decimal sea igual o superior a 5. En caso contrario, el monto deberá ser redondeado al número entero anterior.



El pago será efectuado dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la recepción de la factura respectiva, salvo las excepciones indicadas en el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886.

11. Coordinador del proveedor para el Contrato

El proveedor adjudicado deberá nombrar un coordinador del contrato, cuya identidad deberá ser informada al órgano comprador.

En el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

1. Informar oportunamente al órgano comprador de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato.
2. Representar al proveedor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.

La designación del coordinador y todo cambio posterior deberá ser informado por el adjudicatario al responsable de administrar de contrato por parte del órgano comprador, a más tardar dentro de los 2 días hábiles administrativos siguientes de efectuada la designación o el cambio, por medio del correo electrónico institucional del funcionario.

12. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El proveedor adjudicado, en el presente acto, entrega una o más garantías para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de conformidad a las bases de licitación, equivalentes al 5% del valor total del contrato.

Será responsabilidad del proveedor adjudicado mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento, al menos hasta 60 días hábiles después de culminado el contrato. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad del proveedor adjudicado.



En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor adjudicado indicadas en las bases, éste deberá reponer previamente la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza.

La restitución de esta garantía será realizada una vez que se haya cumplido su fecha de vencimiento, y su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva del proveedor adjudicado.

13. Responsabilidades y Obligaciones del proveedor adjudicado

- i. El proveedor adjudicado deberá velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los informes a los usuarios designados del órgano comprador, so pena de la medida que ésta pueda aplicar en caso de incumplimiento de lo solicitado.
- ii. Será responsabilidad del proveedor adjudicado velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.
- iii. El proveedor adjudicado liberará de toda responsabilidad al órgano comprador en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones de derechos intelectuales, industriales, de patente, marca registrada y de diseños, como los indicados en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, salvo que sean imputables al órgano comprador.
- iv. Las reuniones que se soliciten durante la ejecución del contrato deberán ser requeridas por la persona debidamente autorizada por el proveedor adjudicado, lo que deberá documentarse fehacientemente.
- v. Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el órgano comprador en un plazo máximo de 2 días hábiles, contado desde su notificación, o bien, en los tiempos definidos en los SLA del **Anexo N°4, el mayor plazo** según corresponda.
- vi. Entregar oportunamente informes solicitados por el órgano comprador.



14. Pacto de Integridad

El proveedor adjudicado declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el proveedor adjudicado acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- i. Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- ii. No ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- iii. No intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.



- iv. Revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia.
- v. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el proceso licitatorio y en la ejecución contractual.
- vi. El proveedor adjudicado manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
- vii. El proveedor adjudicado reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- viii. El proveedor adjudicado se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

15. Comportamiento ético del proveedor adjudicado

El proveedor adjudicado que preste los servicios deberá observar, durante toda la época de ejecución del contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos. Tales estándares de probidad deben entenderse equiparados a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



16. Auditorías

El adjudicatario podrá ser sometido a auditorías externas, contratadas por el organismo comprador a empresas auditoras independientes, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las medidas de seguridad comprometidas por el adjudicatario en su oferta.

Si el resultado de estas auditorías evidencia incumplimientos contractuales por parte del adjudicatario, el proveedor quedará sujeto a las medidas que corresponda aplicar el organismo comprador, según las presentes bases.

17. Confidencialidad

El proveedor adjudicado no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El proveedor adjudicado, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el desarrollo de los servicios.

El adjudicatario debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el órgano comprador el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor adjudicado, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.



18. Propiedad de la Información

El proveedor no podrá utilizar la información generada con ocasión de la entrega del servicio, durante la ejecución del contrato ni con posterioridad al término de su vigencia, sin autorización escrita del organismo comprador. Por tal motivo, una vez que el proveedor entregue dicha información a la entidad o al finalizar la relación contractual, deberá borrarla de sus registros lógicos y físicos.

19. Saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social

Durante la vigencia del presente contrato el proveedor adjudicado deberá acreditar que no registra saldos insolutos de obligaciones laborales y sociales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

El órgano comprador podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas.

En caso de que el proveedor adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta licitación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.

El órgano comprador deberá exigir que el proveedor adjudicado proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del proveedor adjudicado dará derecho a terminar la relación contractual, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

20. Normas laborales

El proveedor adjudicado, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes



complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano comprador se reserva el derecho a exigir al contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que el adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

21. Efectos derivados de Incumplimientos del adjudicatario

- **Multas**

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por incumplimientos en la prestación de los servicios, de conformidad con las presentes bases.



1) Multa por atraso en la implementación del servicio:

El retraso en la puesta en marcha del servicio en cualquiera de las dependencias señaladas anexo N°5, por causa imputable al oferente adjudicado, conforme a la fecha establecida para el inicio de la vigencia del Contrato, se multará con 1 UTM diaria, con un tope máximo de 10 UTM.

Si el atraso supera las 10 UTM, se podrá poner término anticipado al Contrato haciéndose efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

2) Multa por incumplimiento de los turnos de vigilancia y horarios establecidos:

El Incumplimiento de los turnos de vigilancia continuos, en las dependencias y horarios que se encuentran descritos en el Anexo N°3 de las bases de licitación, se multará con 2 UTM por cada día de incumplimiento de turnos, con un tope máximo de 6 UTM. Para efectos de constatar ese incumplimiento, el Coordinador Operativo de la entidad compradora, deberá consignarlo en el Libro de Novedades

Si el incumplimiento señalado supera las 6 UTM, en un período de 2 meses corridos, se podrá poner **término anticipado al Contrato**, haciéndose efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

3) Multa por mal comportamiento del personal

En el caso que el personal de vigilancia sea sorprendido durmiendo durante el cumplimiento de la jornada laboral, que sea detectado consumiendo o bajo los efectos del alcohol y/o drogas, así como también incurra en maltrato verbal o físico con los funcionarios u otras personas que concurren al recinto (ver Anexo N°3 de las bases de licitación), el oferente adjudicado, será multado con 2 UTM por cada evento, con un tope máximo de 8 UTM.

Si las multas por mal comportamiento superan las 8 UTM, se podrá poner **término anticipado al Contrato** haciéndose efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.



4) Multa por uso indebido de las instalaciones

En el caso que el personal de vigilancia y/o el oferente adjudicado (Anexo N°3 de las bases de licitación), hagan uso indebido de las dependencias, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada evento, con un tope máximo de 10 UTM.

Si el uso indebido de las dependencias es objeto de multas que superan las 10 UTM, se podrá poner **término al contrato haciéndose** efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

5) Multa por incumplimiento del cambio de personal solicitado

En el caso de incumplimiento del cambio de personal asignado a las instalaciones, sin que el adjudicatario efectúe su reposición en el plazo máximo de tres días corridos, contados a partir de la fecha de notificación que efectúe el Coordinador, generará una multa diaria de 0,5 UTM por cada día de incumplimiento, con tope de 5 UTM.

Si el incumplimiento, es objeto de multas que superan la 5 UTM, se podrá poner **término al contrato haciéndose** efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, se aplicarán multas por incumplimiento de los niveles de servicio, considerando factores como tiempo de indisponibilidad, tiempo de respuesta o de solución, número de incidentes o por cada evento, según lo dispuesto en el **Anexo N°4** de las bases de licitación.

Las referidas multas, en total, no podrán sobrepasar el 20% del valor total del contrato con impuestos incluidos. En caso de que se supere el 20%, se configurará una causal de término anticipado del contrato.

Las multas deberán ser pagadas en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aplica la multa. En caso de que no se pague dentro de dicho plazo, se procederá al cobro a través de la o las garantías de fiel cumplimiento, haciéndose pagadera la multa solo respecto de aquella parte que cubre el valor de esta, debiéndose restituir la diferencia al adjudicado. En este último caso, en la medida que



la garantía cobrada esté vigente, el proveedor adjudicado deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza dentro de 15 días hábiles desde la notificación del cobro.

Cuando las multas se fijen en una unidad financiera distinta, el monto en moneda nacional será determinado al día de emisión del respectivo acto administrativo que origina el cobro de la multa.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano. La fecha de conversión será la del día de emisión del respectivo acto administrativo que origina el cobro de la multa.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho del organismo comprador de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

2. Cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Al proveedor adjudicado le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por el órgano comprador, en los siguientes casos:

- i. No pago de multas dentro de los plazos establecidos en las presentes bases y el respectivo contrato.
- ii. Incumplimientos de las exigencias técnicas de los productos y servicios adjudicados establecidos en el Contrato.
- iii. Atraso en el inicio de los servicios o por rechazo por no cumplimiento de especificaciones, superior a 10 días e inferior a 20 días hábiles.
- i. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por las presentes Bases, siempre que estos sean imputables al proveedor.



3. Término Anticipado Contrato

El organismo comprador está facultado para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a al organismo comprador perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Si el adjudicado se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- 3) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 4) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- 5) Si se disuelve la sociedad o la unión temporal de proveedores adjudicada.
- 6) Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actúen éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal del organismo comprador, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y el organismo comprador.
 - b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.



c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del organismo comprador.

7) En caso de que el incumplimiento por atraso en el inicio de los servicios o por rechazo por no cumplimiento de especificaciones iguale o supere los 20 días hábiles.

8) En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 20% del valor total contratado con impuestos incluidos o se apliquen más de 6 multas totalmente tramitadas en un periodo de 6 meses consecutivos.

9) Por incumplimiento grave de los acuerdos de nivel de servicio, de conformidad con la cláusula 11.2 y el **Anexo N°4**, ambos de las bases de licitación.

10) Por incumplimiento de obligaciones de confidencialidad establecidas en las presentes Bases.

11) En el caso que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.

b. De constatarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

c. Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

d. Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato.

12) No renovación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo establecido en la cláusula 8.2 de las bases de licitación y la cláusula 12 del presente contrato.



13) En el caso de infracción de lo dispuesto en la cláusula 10.7 sobre "Cesión de contrato y Subcontratación" de las bases de licitación y la cláusula 4 del presente contrato.

En todos los casos señalados, excepto la del numeral 3), además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si se hubiere exigido dicha caución en las Bases.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el mismo procedimiento indicado en la cláusula 23 de este contrato.

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el proveedor adjudicado, debiendo el órgano comprador concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

22. Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el órgano comprador y el proveedor adjudicado podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento. En este caso, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

23. Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la resciliación, el organismo comprador notificará de ello al adjudicado, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada del organismo comprador.



Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el organismo comprador tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada del organismo comprador, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. El organismo comprador tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Con todo, el adjudicatario será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por indisponibilidades de servicio en que se demuestre que fueron ocasionadas por terceros no vinculados al adjudicatario. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá adoptar medidas que ofrezcan continuidad operativa de sus servicios en caso de ocurrir las fallas recién mencionadas.

24. Liquidación del contrato

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el proveedor adjudicado deberá:

- Acordar un calendario de cierre con el organismo comprador, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.



- Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado. Este protocolo puede incluir, según el tipo de proyecto, elementos como la entrega de datos, documentación, transferencia de know how, destrucción de información de propiedad del contratante, entre otros.


25. Domicilio y jurisdicción

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

26. Personerías

La personería de **CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA**, para representar a **DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGETECH S.A.**, consta en Reducción a Escritura Pública de fecha 30 de octubre de 2012, otorgada en la Notaría María Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular 7º Notaría de Santiago de Chile. ,

Por su parte, la personería de **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** consta en Decreto Supremo Nº 113/2022 de fecha 13 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior.

Por la Universidad	Por el Proveedor
 <p>EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector UNIVERSIDAD DE TARAPACA</p> 	<p>CARLOS HERNAN LOBOVSKY BARRERA Firmado digitalmente por CARLOS HERNAN LOBOVSKY BARRERA Fecha: 2024.04.15 12:44:18 -04'00'</p> <p>CARLOS HERNÁN LOBOVSKY BARRERA Representante Legal DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGETECH S.A.</p> 

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA ID 5360-17-LR23, DENOMINADO "SERVICIO DE VIGILANCIA" ENTRE "UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ" Y "DESARROLLOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGETECH S.A."



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTROL	A.J.

22 ABR 2024 070/24

